



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 660.

Circular núm. 316.

Siendo del mayor interes la prision de los sujetos comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta, remitida por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva al de este distrito, que procedentes de la Mancha se tienen noticias se han dirigido á este pais con objeto de unirse á la faccion, encargo á los Alcaldes constitucionales, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, adopten las disposiciones convenientes para conseguir su captura, y si la verificasen los remitirán bien escoltados á mi disposicion. Zaragoza 22 de Agosto de 1848. = Miguel Tenorio.

Relacion de que se hace mérito anteriormente.

Capitania general de Castilla la Nueva. = Estado Mayor. = Nota de los diez facciosos que segun noticias confidentiales han marchado á Aragon conducidos por el que fué Comandante de la faccion pasada D. Basilio y Cabrera, D. Fernando Vazquez.

Cabecilla D. Fernando Vazquez, de Ciudad Real. Manuel Garcia del Pozo (a) Marrajo. Dos que se ignoran sus nombres, de Camuñas. F. T. (a) mil reales, de Consuegra. (a) oreja negra, de Malagon. (a) mala espina, de Almagro. Florian Lopez, antiguo faccioso, de Fuente del Fresno. Victoriano Gil, id. de Torralba. Ramon Santos, de Quero. Luis Lopez, de Quintar. Ciudad Real 12 de Agosto de 1848. = El Brigadier Comandante general, Joaquin Los Gayon. = Es copia. = El Coronel Gefe de E. M., Luis Garcia. = Es copia. = El Coronel Gefe de E. M., Antonio Caruana.

Núm. 661.

Circular núm. 317.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, no obstante lo prevenido en mi circular de 21 de Julio último núm. 91, no han remitido el estado cuyo modelo fue inserto á continuacion de la misma, lo verificarán en el término de 40 dias, evitando de este modo la responsabilidad que sabré exigirles. Las noticias que se piden, relativas al ganado caballar y yeguar, conducen,

no á una investigacion fiscal, con el objeto de reconocer la riqueza para agravarla en los pagos, sino á la facilitacion y mejora de los establecimientos de paradas en esta provincia, asi pues, la mayor exactitud en la remision de estos datos, responde del mejor acierto en la organizacion de las referidas casas de monta. Zaragoza 22 Agosto 1848. = Miguel Tenorio.

Núm. 662.

Circular núm. 318.

Segun parte que he recibido del Gefe civil del distrito de Jaca con fecha 14 del actual, habia desaparecido de aquella ciudad sin consentimiento de sus padres, Calisto Pardo, de edad de 16 años, y teniéndose noticias que se dirigia á esta capital, encargo á los Alcaldes constitucionales, empleados de S. P. y guardia civil procuren averiguar su paradero con cuyo objeto se insertan las señas á continuacion; y si lo consiguieren lo remitan á mi disposicion. Zaragoza 22 de Agosto de 1848. = Miguel Tenorio.

Señas. Edad 16 años, estatura regular, barbilampiño: viste calzon y chaqueta nuevos de terciopelo azul oscuro, gorra de paño en la cabeza: calza por lo regular alpargatas pero se llevó al ausentarse un par de botas nuevas.

Núm. 663.

Circular núm. 319.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 13 del actual la Real orden circular que sigue.

La Real orden de 30 de Diciembre de 1838 recomendada por otra de 5 de Febrero último previene, que ni las Juntas municipales de Beneficencia entablen recurso alguno en tribunales ordinarios, ni estos se los admitan sin que los demandantes acrediten previamente que han recurrido á S. M. por la via gubernativa. Esta disposicion expedida con el exclusivo objeto de cortar litigios y evitar gastos innecesarios que aminoren el caudal del necesitado, no puede entenderse de un modo tan lato que impida gestionar inmediatamente en los casos y términos que exige una administracion bien ordenada, porque de otra suerte sería crear obstáculos que imposibilitarían la recaudacion favoreciendo al deudor moroso y perjudicando los bienes que tiene el estado bajo su alta tutela. Convencida la Reina (Q. D. G.) de estas razones, y conforme con el parecer dado en 19 de Julio último por el Consejo Real en pleno, á consecuencia de lo consultado por el Gefe po-

lítico de Valencia en 29 de Marzo anterior, se ha servido declarar: Que en los actos propios de una administracion celosa, como son las reclamaciones judiciales por débitos procedentes de arrendamientos y réditos de censos, interposicion de interdictos posesorios y otros análogos por su urgencia, no es indispensable que proceda la consulta al Gobierno ni la prévia aprobacion de este, bastando solo la personalidad del Alcalde del pueblo en que se halle situado el establecimiento de Beneficencia, para que como Director del mismo reclame ante los Tribunales en los casos indicados, sin perjuicio de dar cuenta al Gefe político cuando la gravedad lo exija, para que esta autoridad lo ponga en conocimiento del Gobierno. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reind, lo digo á V. S.^o para su conocimiento y demas efectos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Zaragoza 22 Agosto 1848. — Miguel Tenorio.

Núm. 664.

Circular núm. 320.

No obstante lo dispuesto en circular de este Gobierno político núm. 225, inserta en el Boletin oficial del 21 de Junio último, muchos son los Alcaldes que se hallan en descubierto de los itinerarios de caminos que en aquella se reclamaban, con sujecion al modelo inserto en el mismo periódico oficial del 24 de Julio próximo pasado; y como no me sea posible consentir tal morosidad en la remision de dichos documentos, sin renunciar al beneficio que aseguro á los pueblos en la realizacion del proyecto del Gobierno de S. M. relativo á la facilitacion de las comunicaciones: prevengo á los Alcaldes de esta provincia, que no hayan remitido el susodicho itinerario, lo verifiquen por conducto del Gefe civil, en cuyo distrito lo hubiere, y á mi autoridad directamente en caso contrario, en el improrrogable término de 20 dias, plazo suficiente para su redaccion y esposicion al público por los quin-ce que señala el reglamento: transcurrido dicho plazo sin que se ejecute cuanto se dispone en esta circular, despacharé comisionados contra los Alcaldes morosos, con el encargo de ocuparse de los trabajos que se mencionan y con las dietas que crea convenientes señalar. Zaragoza 26 Agosto 1848. — Miguel Tenorio.

Núm. 665.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Fincas del Estado con fecha 14 del corriente dice á esta Intendencia lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 7 del actual la Real órden siguiente. — Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general en consulta de 5 de Julio último, se ha servido prorrogar por un mes el término concedido por el artículo 5.º del Real Decreto de 7 de Abril de este año á los dueños de fincas gravadas con censos en favor del Estado para solicitar su redencion con arreglo á las disposiciones dictadas en esta materia. — Y la traslado á V. S. para que disponga su cumplimiento; advirtiéndole que el término ha de empezar á contarse desde

el dia que se publique en el Boletin oficial de esa provincia.

Y en su cumplimiento se inserta en el presente para conocimiento de aquellos á quienes pudiera convenir; en el concepto de que pasado el mes de prórroga á contar desde la fecha de este Boletin no se admitirá solicitud alguna. Zaragoza 19 Agosto 1848. — P. V., Eugenio Lopez.

Núm. 666.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON. — E. M.

El Excmo. Sr. Director general de infanteria en 12 del corriente manifiesta al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito que para proceder á la formacion de ajustes de los gefes y oficiales que sirvieron en la estinguida Guardia Real de aquella arma, se hace necesario el que cada uno nombre quien lo represente en la Côte, y á este fin acompaña un modelo para su nombramiento; advirtiendo, que los representantes quedarán en la citada Comision de ajustes en todo el próximo mes Setiembre.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se inserta en el Boletin oficial de la provincia con espresion de copia del documento que se cita para que llegue á noticia y se dé cumplimiento por aquellos aquienes incumba. Zaragoza 22 de Agosto de 1848. — El Coronel Gefe de E. M., Antonio Caruana.

MODELO NÚM. 1.º

Don Fulano de Tal.....&c.

Debiendo nombrar apoderado en cumplimiento de la circular del Excmo. Sr. Director general de infanteria del 12 de Agosto de 1848 para que represente mi persona cerca de la Comision destinada para ajustar á los cuerpos de la estinguida Guardia Real de infanteria, confiero poder á D. Fulano de Tal vecino de la villa y Côte de Madrid para que en mi nombre retire los ajustes de los haberes que me han correspondido hasta fin de tal mes y año, quesiendo Alferes, Teniente, Capitan &c. fui baja por tal motivo, en tal compañía, tal batallon y tal regimiento; á cuyo fin practicará todas las operaciones que sean necesarias á dicho objeto, tal como yo hiciera; autorizando al espresado D. Fulano de Tal, para subdelegar interinamente este poder en otra persona que se halle en el caso de la circular indicada de S. E. y no paralizar la marcha de los ajustes mencionados. Y para que conste firmo este poder en.....

Firma del poderdante.

Apruebo este poder.
El Gefe principal del otorgante.

Admito este poder.
El nombrado.

MODELO NÚM. 2.º

Don Fulano de Tal.....&c.

Debiendo nombrar apoderado en cumplimiento de la circular del Excmo. Sr. Director general de infantería de 12 de Agosto de 1848 para que represente mi persona cerca de la Comisión destinada para ajustar á los cuerpos de la estinguida Guardia Real de infantería, confiero poder á D. Fulano de Tal, vecino de la villa y Corte de Madrid, para que en mi nombre retire los ajustes de los haberes que me han correspondido hasta fin de Agosto de 1844 como ayudante, capitán &c. que fué de tal batallón, tal regimiento, así como desde 1.º de Setiembre de dicho año que continué en tal batallón del regimiento núm. 1.º ó 2.º de dicha Guardia Real refundida, hasta el día tantos que fui baja por tal motivo; á cuyo fin practicará todas las operaciones que sean necesarias á dicho objeto tal como yo hiciera; autorizando al expresado D. Fulano de Tal para subdelegar interinamente este poder en otra persona que se halle en el caso de la circular indicada de S. E. y no paralizar la marcha de los ajustes mencionados. Y para que conste firmo este poder en.....

Núm. 667.

D. Simon Guardiola, Juez de primera instancia de la Ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercero edicto término y pregon á Mariano Santos vecino de la ciudad de Zaragoza el cual se fugó de estas cárceles, en las que se hallaba preso, por causa que estoy siguiendo contra el mismo y su hermano Francisco Santos, sobre robo de corderos de la paridera de Gaspar Gimeno vecino de Miedes, ejecutado en la noche del 24 al 25 de Mayo último, para que dentro de 30 días contados desde esta fecha se presente ante mí ó en estas cárceles á tomar traslado y defenderse de los cargos que de dicha causa le resultan, que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso se le declarará contumaz y rebelde, señalándole los estrados del Tribunal con quienes proseguiré dicha causa, hasta sentencia definitiva, parándole el mismo perjuicio que si se continuase en su presencia. Y para que alegar ignorancia no pueda se manda publicar el presente por medio del Boletín oficial de la provincia. Dado en Daroca á 12 de Agosto de 1848.—Simon Guardiola.—Por su mandado, Joaquín Aspás.

Núm. 668.

Otro. Por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto y pregon á Pascual Gaudioso, vecino de Paniza, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre robo de un carnero y dos chotas, para que dentro del término de nueve días se presente en las cárceles de esta ciudad á tomar traslado y defensa de la culpa que de dicha causa le resulta, que si así lo hiciere se le

oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso la continuaré en su ausencia y rebeldía, señalándoles los estrados del Tribunal con quien se entenderán las notificaciones que hayan de hacersele, parándole el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaron. Y para que llegue á noticia de todos y de dicho reo, mando fijar el presente. Dado en Daroca á 14 de Agosto de 1848.—Simon Guardiola.—Por su mandado, José de Bonda.

Núm. 669.

En virtud de providencia del Juzgado de la Capitanía general del Ejército y Reino de Aragón por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Antonia Martín, viuda del difunto carabinero Rudesindo Palacios que falleció abintestato, para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha comparezca en el pueblo de Artieda ante el fiscal militar del mismo cuerpo, mediante procurador competentemente autorizado á deducir las acciones que en derecho se crea competirle; en el concepto de que transcurrido dicho término sin haber comparecido, se seguirá el expediente por los trámites de ordenanza irrogándose el perjuicio que haya lugar. Artieda 17 de Agosto de 1848.—Miguel Acos Mora.

Núm. 670.

Universidad literaria de Zaragoza.

D. Eusebio Lera, doctor y catedrático de término de la facultad de medicina, médico honorario de cámara de S. M., Rector de la Universidad literaria de esta capital &c. &c.

Hago saber: que en conformidad con lo prevenido en el reglamento para la ejecución del plan de estudios aprobado por S. M. en decreto de 19 de Agosto del año último, he acordado lo siguiente.

1.º La apertura del curso de 1848 á 1849 se verificará el día 1.º de Octubre próximo.

2.º Queda por consiguiente abierta la matrícula en este establecimiento para los alumnos de las facultades de jurisprudencia, teología y filosofía, é instituto agregado al mismo, desde el 15 al 30 del inmediato mes de Setiembre.

3.º Los alumnos que en este tiempo no se presenten, no serán admitidos á ella.

4.º Para ingresar en primer año de la 2.ª enseñanza deberán tener los escolares los requisitos siguientes.

1.º Diez años de edad acreditados con la conveniente partida de bautismo que presentarán al tiempo de solicitar la matrícula.

2.º Haber hecho los estudios prevenidos en el artículo 4.º del reglamento de instrucción primaria: debiendo para acreditarlo sufrir un examen riguroso, particularmente en la gramática y escritura ante una comisión compuesta de tres catedráticos del instituto.

Estos alumnos deberán presentarse para ser inscritos en la matrícula del primer año, del 15 al 22 del inmediato Setiembre á fin de sufrir el examen referido.

5.º La matrícula será personal. Nadie podrá á título de pariente ó encargado presentarse para inscribir en ella á ningún cursante.

6.º Durante el plazo señalado para la inscripción en la matrícula permanecerá esta abierta en la secretaría general de la escuela, desde las ocho de la mañana hasta la una, y desde las cuatro de la tarde hasta las nueve de la noche.

7.º Todo cursante que procedente de otro esta-

blecimiento intentare matricularse en esta Universidad, deberá presentar:

1.º Su fé de bautismo cuando haya de matricularse por primera vez en este establecimiento, ó aunque ya hubiere hecho algun estudio en él no hubiere acreditado su edad mediante el citado documento.

2.º La certificacion de haber ganado y probado el curso anterior dada por el Rector de la Universidad ó director del instituto de que proceda.

3.º Otra certificacion firmada por los catedráticos de las asignaturas del curso anterior, en que conste la buena conducta del interesado.

4.º Un recibo del depositario de haber satisfecho el primer plazo de matrícula.

5.º Una papeleta en que se espese el nombre del cursante con sus apellidos paterno y materno, su edad, pueblo de su naturaleza, provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor con las señas donde estos residan y ademas el año en que el alumno pretenda matricularse.

8.º Los alumnos que en el año anterior hubiesen probado curso dentro de este establecimiento, presentarán únicamente al tiempo de su inscripcion en la matrícula el recibo del depositario y la papeleta de que habla el artículo anterior.

Esta papeleta deberá estar firmada por el padre ó tutor. Si estos no residieren en el pueblo donde está situada la escuela, será presentado el alumno por una persona domiciliada en él, la cual anotará tambien las señas de su casa en la papeleta y la firmará á presencia del secretario, haciendo esto mismo el cursante.

9.º Desde el 2.º año inclusive de 2.ª enseñanza no será admitido á matrícula aun con protesta ningun cursante sin haber ganado y probado el curso anterior segun el órden establecido.

10. Los alumnos que hubieren ganado los cinco años de la 2.ª enseñanza é intenten dedicarse al estudio de la teología ó jurisprudencia, deberán matricularse previamente para un curso preparatorio por lo menos y estudiar en una facultad de filosofia la literatura y composicion latinas, literatura española y filosofia y su historia.

Los que tuvieren hechos los mismos cinco años de 2.ª enseñanza, y quisieren dedicarse al estudio de la medicina ó farmacia, deberán matricularse previamente en un año preparatorio por lo menos y probar en una facultad de filosofia las asignaturas de quimica general, mineralogía, zoología y botánica.

Todos los comprendidos en los casos anteriores y que al tiempo de la matrícula no fueren ya bachilleres en filosofia, deberán presentar solicitud para la obtencion de este grado dentro de los ocho primeros dias del curso venidero, durante el cual serán examinados.

11. Los que con el objeto de recibir la licenciatura en alguna de las secciones de la facultad de filosofia, quieran matricularse en las asignaturas de alguna de dichas secciones, deberán acreditar al tiempo de la matrícula que ya son bachilleres en filosofia.

El mismo grado deberán tener los que con el fin de aspirar á dicha licenciatura en alguna de las secciones de la facultad de filosofia quieran simultanear sus asignaturas con el curso de otra facultad, pudiendo ser admitidos gratuitamente á la matrícula de aquellas.

Tambien serán admitidos gratuitamente á la matrícula de asignaturas de lenguas los que ya lo esten en algun curso de facultad ó de 2.ª enseñanza.

12. Los alumnos de instituto pagarán por derechos de matrícula y prueba de curso 160 rs. vn. y 220 rs. los de facultad. Este pago se hará en dos plazos, el uno segun se ha dicho, al inscribirse en la matrícula, y el otro concluida la primera mitad del curso; en el concepto de que no serán admitidos á exámen bajo ningun pretesto los que no satisfagan el 2.º plazo, sea cual fuere la causa que motivare esta omision.

13. Los que quieran matricularse en algunas asignaturas sueltas con objeto de obtener certificacion de asistencia y aprovechamiento, pero sin efecto alguno académico, pagarán la mitad de los indicados derechos por cada una de ellas, aunque en un solo plazo al tiempo de matricularse.

14. Los cursantes tanto para su presentacion á la matrícula como para su asistencia á cátedra, deberán vestir levita de color oscuro, pantalon, corbata negra y sombrero negro redondo. En invierno podrán llevar capa ó gaban. Prohívense las chaquetas, fajas, sombreros gachos, botines de cuero y toda prenda que esté en contradiccion con el decoro que debe reinar en las aulas, asi como el fumar dentro del edificio.

Todo lo cual se publica para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 15 de Agosto de 1848.—Dr. Eusebio Lera.

PARTE NO OFICIAL.

La conduta de boticario de la villa de Hecho y su agregado el pueblo de Sirésa, se halla vacante, su dotacion consiste en 45 cahices de trigo y 2000 rs. vn. en metálico; y casa franca pagados por sus respectivos ayuntamientos en el dia de San Miguel de Setiembre anualmente. Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la secretaria del ayuntamiento hasta el 10 de Setiembre, dia que se proveerá en el que reuna mejores circunstancias, debiendo dar principio á su ejercicio el dia 29 de dicho mes.

Con autorizacion del M. I. S. G. Superior político de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de Peñafior anuncia por vacante la conduta de Médico que desempeñaba D. Manuel Ester, y á hecho de ella su dimision, el que desea dirigir solicitud para pretenderla lo verificará al Alcalde del mismo hasta el 7 próximo Setiembre pues al siguiente festividad de nuestra Señora, se proveerá por dicho Ayuntamiento y asociados mayores contribuyentes, con la dotacion de 3840 rs. que al referido Ester le fueron consignados.

Con la autorizacion competente del M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia se contratarán á partido cerrado los profesores de medicina, cirujia, farmacia y veterinaria de Villafranca de Ebro; sus dotaciones anuales consisten la del primero en 30 cahices de trigo puro y de recibo, la del segundo en 25 cahices, la del tercero en 17 cahices y la última en 21 cahices todas de la misma especie que la del primero, satisfechas por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el dia 10 de Setiembre próximo que se proveerán.

Con la autorizacion competente y pliegos de condiciones aprobados por el M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia se proveerán á partido cerrado desde el San Miguel próximo viniente las condutas de Médico, Farmacéutico, Cirujano y Veterinario de la villa de Biel y consisten sus dotaciones, la del primero en 46 cahices de trigo, la del segundo 52 cahices de trigo, la del tercero en 45 cahices de trigo y la del cuarto en 22 cahices de trigo todo cobrado y satisfecho por el Ayuntamiento al S. Miguel de Setiembre de cada año previniendo que á los agraciados se les permitirá contratar con el pueblo de Fuencalderas como es costumbre que dista una hora. Los aspirantes á dichas vacantes remitirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de Ayuntamiento hasta el 8 de Setiembre próximo que se proveerán.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.